

**CONSTANCIA.** A Despacho de la señora Juez informando que revisado el reporte de memoriales del Centro de Servicios Judiciales de Rionegro y el correo electrónico institucional del Juzgado, no se advirtió recepción de escrito dirigido al expediente radicado No. 2020-00570, por lo que tenemos que no se cumplió con los requisitos que merecieron la inadmisión de la demanda en providencia notificada por estados el 13 de noviembre de 2020. El término transcurrió así: Inició: 17 de noviembre de 2020 a las 8:00 a.m. Finalizó: 23 de noviembre de 2020 a las 5:00 a.m.

Rionegro, 24 de noviembre de 2020

*Olga Marín*

Olga Luz Marín Mesa

Oficial Mayor



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Rionegro Ant., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO	1854
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	URBANIZACIÓN MANZANILLOS P.H.
DEMANDADO	JAIME LEÓN MOSCOSO PARRA
RADICADO	05615 40 03 001 <b>2020-00570</b> 00
PROCEDENCIA	REPARTO
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA POR NO CUMPLIR REQUISITOS DE INADMISIÓN

Este Despacho encuentra que la parte demandante no presentó escrito para subsanar la presente demanda dentro del término exigido en el inc. 2º, Num. 7º artículo 90 del C. G. del P.; por lo tanto, se tiene que no cumplió con las exigencias contenidas en el auto de inadmisión notificado por estados el 13 de noviembre de 2020.

En consecuencia, se **RECHAZA** la demanda y se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose, en vista a que el expediente fue recibido de modo virtual.

**NOTIFÍQUESE**

*Milena Zuluaga Salazar*  
**MILENA ZULUAGA SALAZAR**  
**JUEZ**

02o

<p style="text-align: center;"><b>CERTIFICO</b></p> <p>Que el auto anterior es notificado por <b>ESTADOS</b> N° _____ fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el _____ a las 8:00 a.m.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">SECRETARIO</p>
---